**ANEXO COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA No. DESAJBO-MC-10-2022**

## 1. OBJETO:

Contratar el suministro de elementos y equipos tecnológicos con destino a oficinas, despachos y sedes adscritas a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Amazonas – Bogotá – Cundinamarca.

## 2. CONVOCATORIA MIPYMES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del proceso de contratación menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La entidad estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme. La entidad estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de recibir las respuestas a observaciones y se publicará mediante aviso en el proceso de contratación.

La Mipyme que soliciten la limitación deberán acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, SI aplica la posibilidad de limitarla a Mipymes..

| **UMBRAL DE MIPYMES** | |
|---|---|
| Umbral PYMES US$ | 125.000 |
| Umbral PYMES COL$ | 457.297.264 |

## 3. CLASIFICACIÓN UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, se encuentra enmarcado dentro de la clasificación UNSPSC hasta el tercer nivel de clasificación, siendo el siguiente:

| Segmento | Familia | Clase | Producto | Nombre |
|---|---|---|---|---|
| 43 | 22 | 33 | 00 | Dispositivos y equipos para instalación de conectividad de redes. |
| 43 | 20 | 22 | 00 | Subconjuntos para dispositivos electrónicos |
| 81 | 10 | 17 | 00 | Ingeniería eléctrica y electrónica |
| 43 | 20 | 16 | 16 | Torres de arreglo de drives de discos duros |
| 43 | 20 | 15 | 50 | Dispositivo de sincronización de paquete de datos |

Tabla No. 1 Listado de códigos UNSPSC

**Nota**: Se aclara que la clasificación UNSPSC se incluye a manera informativa para determinar los códigos que se relacionan con el objeto del proceso, por tanto, dicha clasificación no serrá objeto de verificación ni se constituye en requisito habilitante, ni ponderable.

## 4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

Se requiere el suministro de la totalidad de los elementos que a continuación se relacionan y se describen en el anexo técnico no. 01.

A continuación, se presenta el listado de elementos que deben ser entregados y cumplidos por el oferente.

| Ítem | Descripción | Unidad de medida | Cantidad elementos |
|---|---|---|---|
| 1 | Disco duro externo con capacidad de almacenamiento mínimo de 4 Tb y conexión usb Sata 3.0 | Unidad | **10** |
| 2 | Estación de acoplamiento para discos duros mecánicos con conectividad USB 3.0, bahía para 3.5” y 2.5” | Unidad | **5** |
| 3 | Estación de acoplamiento para discos duros de estado sólido con conectividad USB 3.0, bahía para PCIe M.1 y M.2 | Unidad | **5** |

| Ítem | Descripción | Unidad de medida | Cantidad elementos |
|---|---|---|---|
| 4 | Probador de fuentes de poder ATX, SFX, SFX-L de 20 y 24 pines | Unidad | **10** |
| 5 | Kit de comprobación de cableado y red ethernet 10Gbase T con generador de tono y accesorio remoto | Unidad | **1** |
| 6 | Pinza amperimétrica con multímetro industrial 1000 V y 2500 A | Unidad | **1** |
| 7 | Tester de voltaje sin contacto 1000 V | Unidad | **10** |
| 8 | Switch de red 8 puertos Rj 45 con velocidades de transferencia 10/100/1000 | Unidad | **15** |
| 9 | Switch de red 16 puertos Rj 45 con velocidades de transferencia 10/100/1000 | Unidad | **10** |
| 10 | Carrete de cable UTP Cat 6ª 100% de cobre x 305 Mt para interiores | Unidad | **14** |
| 11 | Carrete de alambre No.12 trenzado Rojo, Blanco, Verde 100% de cobre 500 Mt para interiores | Unidad | **1** |
| 12 | Tramo Canaleta plástica 20 x 10 mm con adhesivo | Unidad | **50** |
| 13 | Tramo Canaleta plástica 32 x 12 mm con adhesivo | Unidad | **50** |
| 14 | Tramo Canaleta plástica 40 x 25 mm con adhesivo | Unidad | **40** |
| 15 | Tramo Canaleta metálica blanca 10 x 4 cm | Unidad | **50** |
| 16 | Troquel canaleta metálica 10 x 4 sencillo datos | Unidad | **20** |
| 17 | Troquel canaleta metálica 10 x 4 sencillo corriente | Unidad | **20** |
| 18 | Troquel canaleta metálica 10 x 4 triple corriente | Unidad | **40** |
| 19 | Conector Rj 45 Metálico cat 6a | Unidad | **500** |
| 20 | Jack Rj 45 Metálico cat 6ª | Unidad | **300** |
| 21 | Jack Rj 45 Plástico cat 6ª | Unidad | **200** |
| 22 | Face plate plástico sencillo | Unidad | **100** |
| 23 | Face plate plástico doble | Unidad | **100** |
| 24 | Ponchadora de presión, Rj 45, Rj 11 | Unidad | **10** |
| 25 | Ponchadora de impacto, Rj 45, Rj 11 | Unidad | **10** |
| 26 | Kit Destornillador metálico 10 unidades pala y estrella | Unidad | **10** |
| 27 | Kit Destornillador / taladro eléctrico con doble batería 12v o 24v, torque min 45Nm, min 2 Amp/h, distintos tamaños y estándares de puntas | Unidad | **5** |
| 28 | Kit Destornillador metálico 10 unidades tamaños torx star | Unidad | **10** |
| 29 | Kit Destornillador metálico 10 unidades tamaños torx hexagonal | Unidad | **10** |
| 30 | Patch cord certificado 100% cobre Cat 7ª sencillo x 3m | Unidad | **25** |

| Ítem | Descripción | Unidad de medida | Cantidad elementos |
|---|---|---|---|
| 31 | Patch cord certificado 100% cobre Cat 7ª doble x 3m | Unidad | **15** |
| 32 | Patch cord certificado 100% cobre Cat 6ª x 3m | Unidad | **35** |
| 33 | Cable USB A y USB B 2.0 para impresora | Unidad | **50** |
| 34 | Cable USB A y USB B High Speed 3.0 para escáner | Unidad | **50** |
| 35 | Cable USB A y USB C High Speed 3.0 | Unidad | **20** |
| 36 | Cable USB C y USB C High Speed 3.0 | Unidad | **20** |
| 37 | Proyector LED 4k de 8000 Lumens o superior con al menos un puerto de cada uno de los descritos (VGA, HDMI, VIDEO + AUDIO RCA, Audio in, Audio Out, Usb, RJ 45 | Unidad | **5** |

Tabla No. 2 Listado de elementos y accesorios solicitados.

**Nota:** Los elementos deberán ser entregados en el almacén general de la DESAJ Bogotá ubicado en la carrera 10 No. 14 – 33 Mezanine al inicio del contrato y serán retirados conforme a la instalación o asignación de estos, a empleados de la entidad.

## 5. PRESUPUESTO ASIGNADO.

El grupo de soporte tecnológico solicitó cotización a diferentes empresas que comercializan la instalación y el suministro de los elementos solicitados, con el fin de conocer el valor de los elementos requeridos.

Así las cosas, el presupuesto oficial estimado para el presente proceso se calcula de acuerdo con las cotizaciones recibidas así:

| Cotizaciones | Cotización 1 | Cotización 2 | Cotización 3 | Promedio |
|---|---|---|---|---|
| Valor Total Cotizado incluido impuestos | $ 69.958.328 | $ 80.070.780 | $ 98.116.262 | $ 82.715.123,33 |

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto oficial estimado para el suministro de elementos y equipos tecnológicos con destino a oficinas, despachos y sedes adscritas a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Amazonas – Bogotá - Cundinamarca es de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS QUIENCE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($82.715.123,33)**incluido impuestos.

## 6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato será respaldado según certificados de disponibilidad presupuestal, expedidos por el coordinador del grupo de ejecución presupuestal de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Amazonas - Bogotá – Cundinamarca, bajo los No. 7922, 22022 y 1422 con fecha Marzo 30 de 2022 por la subunidad ejecutora 27-01-02-001, 27-01-08-001 y 27-01-09-001 recurso 10, que afecta el rubro A-02-02-01-004-007 por EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES, por un valor total de **OCHENTA y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ( $ 82.954.833.o**o)

| **CDP** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| No. | Fecha expedición | Rubro | Recurso | Subunidad Ejecutora | Valor |
| 7922 | 30/03/2022 | A-02-01-01-004-007 | 10 | 27-01-02-001 | $ 7.000.000,oo |
| 22022 | 30/03/2022 | A-02-01-01-004-007 | 10 | 27-01-08-001 | $ 74.954.833,oo |
| 1422 | 30/03/2022 | A-02-01-01-004-007 | 10 | 27-01-09-001 | $ 1.000.000,oo |
| **VALOR TOTAL** | | | | | $ 82.715.123,33 |

Tabla No. 4 Datos CDP

## 7. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Amazonas - Bogotá – Cundinamarca, pagará el valor del contrato, en un único pago soportado mediante cuenta de cobro, una vez sea presentada la respectiva factura correspondiente a la entrega de los elementos en el almacén general de la entidad, la cual debe estar acompañada de la certificación del supervisor del contrato especificando la satisfacción del servicio, la certificación del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (ARL, EPS, AFP) y aportes parafiscales expedidos por el contador o revisor fiscal según sea el caso (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena) cuando a ello haya lugar.

Con el fin de aceptar y tramitar el respectivo pago se deberá presentar los siguientes documentos por parte del contratista:

1. Factura de venta electrónica de los bienes y servicios entregados, cuenta de cobro y/o documento equivalente según corresponda, la factura de venta deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 00042 de mayo de 2020.

a) Estar denominada expresamente como factura de venta electrónica, la cual deberá ser allegada de manera electrónica asociada a OLIMPIA, así como cargada en SECOP II.

b) Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes y servicios (Dirigida a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial Bogotá-Cundinamarca – con NIT 800.165.862-2), junto con la discriminación del IVA pagado.

d) Sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e) Fecha de expedición.

f) Descripción especifica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g) Valor total de la operación

h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura

i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

2. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL) y parafiscales, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de acuerdo al periodo facturado.

3. Certificación emitida por el revisor fiscal y/o representante legal donde se acredite el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, de los últimos seis (6) meses (Cédula de ciudadanía, Tarjeta profesional y Certificado de antecedentes disciplinarios ante la junta central de contadores), excepto para persona natural.

4. Certificado de cámara y comercio

5. Acta de Supervisión debidamente firmada por el Supervisor del Contrato

6. Constancia y/o de detalle de los servicios prestados emitida por el proveedor.

7. RUT actualizado

8. Certificación Bancaria

Una vez aprobada el Acta de Supervisión junto con los demás soportes, el supervisor diligenciará el formulario de PQRS, a través del link oficial ubicado en la página www.ramajudicial.gov.co en la sección superior izquierda “Consejo Superior de la Judicatura”, con los datos de radicación del contratista, subirá los soportes en el Contrato Electrónico, en el módulo de “Plan de Pagos” de la plataforma de SECOP II.

El pago estará aprobado o rechazado en la Plataforma SECOP II y en el Sistema SIIF Olimpia por el Supervisor designado, para la verificación del cumplimiento del objeto contractual y demás cláusulas que se deriven del contrato.

El pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario, una vez sea aprobada la factura. Si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciados, la entidad contará hasta con treinta (30) días más, adicionales a los señalados para realizar el pago, los cuales iniciaran a partir de la subsanación de los documentos.

En todo caso el pago estipulado en el presente numeral, quedará sujeto a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad y que podrán consultar a través de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en: http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/siifnacion/SIIFNacion Consulta%20de%20pagos

Nota: La forma de pago será de conformidad con las medidas adoptadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del PAC autorizado para la vigencia actual.

**8. CRONOGRAMA**

El presente cronograma está sujeto a cambios, de acuerdo con el desarrollo de las etapas precontractuales con observancia de lo dispuesto en los literales a y b del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el art. 30 de la ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.

| ACTIVIDAD | FECHA Y HORA | LUGAR |
|---|---|---|
| Publicación invitación pública y estudios previos | 23 de mayo de 2022 | www.colombiacompra.gov.co<br>PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II |
| Plazo para presentar observaciones a la invitación pública | Del 24 de mayo hasta el 25 de mayo de 2022 | www.colombiacompra.gov.co<br>PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II |
| Plazo para manifestación de interés para limitar a mipymes | Hasta el 25 de mayo de 2022 | www.colombiacompra.gov.co<br>PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II |
| Respuesta observaciones a la invitación pública y publicación del aviso de limitación o no a mipymes | 26 de mayo de 2022 | www.colombiacompra.gov.co<br>PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II |
| Publicación de Adendas | 27 de mayo de 2022 Hora 7:00 pm | www.colombiacompra.gov.co<br>PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II |
| Fecha límite para presentar ofertas | Hasta el 02 de junio de 2022 Hora 5:00 pm | www.colombiacompra.gov.co<br>PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II |
| Verificación de requisitos mínimos habilitantes | 03 de junio de 2022 | www.colombiacompra.gov.co<br>PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II |

| | | |
|---|---|---|
| Publicación de verificación de requisitos mínimos habilitantes | 6 de junio de 2022 | www.colombiacompra.gov.co<br>PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II |
| Puesta a disposición del informe a los interesados para observaciones (traslado) y entrega de documentos requeridos por la Entidad | 7 de junio de 2022 | www.colombiacompra.gov.co<br>PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II |
| Respuesta a las observaciones de evaluación, evaluación definitiva y publicación | 8 de junio de 2022 | www.colombiacompra.gov.co<br>PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II |
| Comunicación de aceptación de la oferta o declaratoria desierta del proceso de selección | Dentro de los Dos (02) días hábiles siguientes a la publicación del informe de evaluación definitivo | www.colombiacompra.gov.co<br>PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II |

## 9. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

### a. Capacidad Jurídica

Ver estudio previo

### b. Capacidad técnica

Ver estudio previo

### c. Oferta Económica

Ver estudio previo y anexo correspondiente.

## 10. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, las demás que se enuncien a continuación;

a. Entregar al supervisor designado, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas las veces que sea requerido.

b. Designar y mantener a costa del contratista durante todo el período de ejecución del contrato, el personal idóneo que se requiera para la correcta y normal ejecución del contrato, es decir deberá contar con el personal que atienda los requerimientos de la entidad durante el plazo de ejecución del mismo.

c. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la ENTIDAD y a las demás autoridades competentes.

d. Utilizar elementos y productos originales, nuevos, no re-manufacturados, de primera calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas, de conformidad con el artículo 4º numeral 5º de la ley 80 de 1993.

e. Los elementos a instalar durante la vigencia del contrato deberán contar con el respectivo ingreso y número de placa del almacén general de la Dirección Seccional.

f. Reemplazar, a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno todos los bienes que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación.

g. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, “durante la ejecución del contrato”, de conformidad con la ley.

h. Firmar, conjuntamente con el supervisor, el Acta de inicio del contrato, cortes parciales del mismo, recibo definitivo y llevar debidamente actualizada la Bitácora de la ejecución del contrato. Las actas de suspensión y reinicio requieren de la firma del Director Ejecutivo Seccional, del Contratista y el supervisor.

i. Brindar al supervisor, la colaboración necesaria para la elaboración del proyecto de Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación y recibo “A satisfacción del objeto contractual “del contrato. Dicha Acta será firmada por las partes contratantes, el supervisor y el Director Ejecutivo Seccional y el profesional designado para la supervisión de la ejecución del contrato. (Artículo 217° del Decreto 19 de 2012). La Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá – Cundinamarca no reconocerá costos adicionales por los gastos en que incurra el CONTRATISTA para la liquidación del contrato.

j. Informar, al menos con un mes de anterioridad, toda novedad, atraso, prorroga, suspensión y reinicio del Contrato a la Compañía Aseguradora, a efectos de prorrogar la vigencia de las Pólizas o tomar las medidas pertinentes, en caso de incumplimiento.

k. Constituir las garantías que se solicitan por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional Bogotá – Cundinamarca.

l. Presentar al supervisor previo al inicio del contrato, al personal contratado junto con las hojas de vida y los contratos que se suscriben con cada uno de ellos, dando cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema de integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivadas de la ejecución de los contratos acorde con ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y acorde con la propuesta económica presentada.

m. Identificar mediante carné y chaleco a todos los trabajadores que realicen actividades dentro de las entidades contratantes, garantizando que sea portado en un lugar visible.

n. Dar, en su condición de empleador, cumplimiento a las normas laborales en lo referente a la remuneración del personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

o. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivadas de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

p. El incumplimiento del CONTRATISTA, de estas obligaciones con sus empleados, podrá generar imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Única en los amparos de, cumplimiento y de salarios y prestaciones.

q. Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial y ocupacional del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

r. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA, deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato. El CONTRATISTA deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables. El CONTRATISTA conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el CONTRATISTA cumpla

con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

s. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y tropiezos que pudieran presentarse, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

t. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la ENTIDAD y a las demás autoridades competentes.

u. Con ocasión de la ejecución del contrato, elaborar un inventario de los equipos existentes en las diferentes áreas a intervenir, con destino al supervisor del contrato.

v. Adoptar y cumplir con el protocolo general de bioseguridad para la prevención de la trasmisión del COVID -19, establecidos en la Resolución No 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Gobierno Nacional.

w. Y todas aquellas inherentes a la naturaleza del objeto contractual.

**Nota 1.** El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con el Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

Para desarrollar las acciones pertinentes para la ejecución del contrato. El contratista se compromete a:

1. **Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio:**

Dentro de los **siete (7) dias habiles** siguientes a la suscripción del contrato, el contratista deberá presentar, para aprobación del supervisor del contrato lo siguiente:

a. Presentar la programación detallada (en medio óptico (Formato Excel) e impreso) MS - PROJECT óptico e impreso) y por hitos. Se deberá plasmar en detalle de cada una de las actividades, fecha, ejecución y entrega parcial de los productos, determinando claramente la línea base del proyecto.
b. Presentación de la afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y obligaciones parafiscales, del personal a su cargo incluido los trabajadores independientes, de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Para lo cual, debe presentar al Interventor y/o supervisor de la Entidad, declaración juramentada de pago de aportes parafiscales y seguridad social suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal,

en el caso de ser persona jurídica y cuando se requiera, las planillas de pago de Seguridad Social y pago de obligaciones parafiscales. Para el caso de persona natural debe presentar las planillas de pago de Seguridad Social en el que se certifique la cancelación del aporte de acuerdo al porcentaje estipulado por Ley sobre el valor del contrato.

**2. Obligaciones de carácter administrativo:**

a. Contar con la disponibilidad de equipos, personal, transporte, y demás, necesarias para la buena prestación y desarrollo del objeto del contrato en el tiempo en que sea requerido por la ENTIDAD.

b. Mantener durante la ejecución del contrato una constante comunicación con todos y cada uno de los empleados encargados de la instalación y configuración de cada componente a fin de atender oportunamente cualquier observación o corrección que pueda surgir de las revisiones que realice el supervisor del contrato y garantizar la coordinación de todos los diseños y estudios técnicos de cada proyecto.

c. Dotar al personal utilizado para cumplir con el presente contrato, de elementos de seguridad y protección de conformidad con las especificaciones y normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

d. Presentar al supervisor del contrato, un informe de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, anexo técnico y Contrato. Adicionalmente, contratista deberá presentar al supervisor los informes que sean requeridos.

e. Realizar las reuniones necesarias con la supervisión del contrato, a fin de tener una comunicación constante y poder realizar el seguimiento a cada una de las actividades del contrato.

f. Suscribir el acta realizada por el supervisor del contrato, en la que se documenta cada una de las reuniones.

g. Mantener los precios y condiciones de la propuesta presentada en la oferta económica del presente contrato.

h. Suscribir las actas de suspensión, reiniciación, terminación del contrato, recibo final y liquidación del contrato, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Entidad, oportunamente.

i. Dar respuesta oportuna a actas, requerimientos administrativos, jurídicos o financieros formulados por la Entidad. Se fija como tiempo de respuesta un **máximo 3 días hábiles** a partir de la radicación de cada comunicación.

j. Realizar y remitir los informes ordinarios y extraordinarios solicitados por la Entidad, en los cuales, se deberá junto con la supervisión del contrato fijar y establecer una metodología de contenido y presentación de los informes mensuales y semanales según aplique.

k. Realizar oportunamente las sugerencias y consultas en desarrollo a la Entidad y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente los problemas que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.

l. Participar en la determinación de las actividades finales ejecutadas y en el aseguramiento de las garantías de los equipos y elementos.

m. Garantizar la calidad de los elementos del presente contrato.

**3. Obligaciones de carácter técnico:**

a. Cumplir con el objeto del contrato prestando el servicio de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos en el documento de estudios previos, anexo técnico, invitación pública y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

b. Dar estricto cumplimiento a la programación aprobada por el supervisor del contrato dentro del plazo contractual.

c. Implementar las acciones correctivas que solicite el supervisor en las actividades indebidamente ejecutadas a su costa, sin derecho a remuneración distinta a la que hubiere demandado, inicialmente, la ejecución correcta de acuerdo con las especificaciones técnicas, la normatividad exigida y demás condiciones del contrato.

d. Realizar las recomendaciones y efectuar las consultas a la Entidad, a que haya lugar durante la ejecución del contrato de manera oportuna.

## 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Dirección Ejecutiva Seccional, además de las obligaciones y derechos que se deriven de la naturaleza de contrato se obliga a:

a. Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con las condiciones establecidas.

b. Supervisar la correcta ejecución del contrato.

c. Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.

d. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

e. Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar.

f. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

**12. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El tiempo de ejecución estimado es de **DOS (2) meses**, el cual iniciará una vez se suscriba el acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato.

**13. LUGAR DE EJECUCIÓN**

de ejecución de la presente contratación se realizará en la sede judicial Hernando Morales Molina ubicada en la carrera 10 No. 14-33 en la ciudad de Bogotá.

**14. GARANTIAS**

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca y Amazonas, GARANTÍA UNICA, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en los Artículos 2.2.1.2.3.1.2. y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, que cubran los siguientes amparos .

- **Cumplimiento del contrato.** Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución, sus adicciones, prorrogas o modificaciones, en caso que las hubiere y seis (6) meses más. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato, el tiempo de duración es el máximo previsto para el cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta hechos no previsibles que demoren su ejecución.

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.** Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y un (1) año más. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato, el tiempo de duración es el máximo garantizado según las propuestas presentadas en el estudio de precios del mercado.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.** Corresponderá al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más. El monto exigido obedece al valor estimado del contrato, el tiempo de duración es el máximo previsto para el cumplimiento del contrato teniendo en cuenta hechos no previsibles que demoren su ejecución y el tiempo en que se presente una posible reclamación.
- **Responsabilidad civil extracontractual.** Corresponderá a 200 SMMLV a partir del momento de la expedición de la póliza, con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato.

**Nota 1**: EL CONTRATISTA entregará la garantía única a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para aprobación y verificación del Área Jurídica, la ejecución del contrato solo podrá iniciar con la aprobación de la garantía respectiva.

**Nota 2** : EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según sea el caso.

**NOTA 3** : En caso que los valores de todos los amparos tuvieren centavos, el valor asegurado debe incluir dichos centavos o aproximarse al peso siguiente.

## 15. CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, en caso de empate se procederá de la siguiente forma:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio

a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que

hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del

artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

   7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

   7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los

incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

    10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

    10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

    10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en la invitación pública o documento que haga sus veces.

**NOTA:** Para efectos del numeral 12 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1860 de 2021, se utilizará método aleatorio de “Sorteo” que se describe a continuación. Para el efecto, la entidad procederá en audiencia a desarrollar el siguiente procedimiento.

En caso que este procedimiento deba ser utilizado, se observarán las siguientes reglas:

Los representantes de los oferentes empatados deberán acreditar la facultad para participar en la diligencia.

En caso de que un oferente empatado no se haga presente en la diligencia, será descartado del presente método y no será tenida en cuenta su oferta.

 La Entidad dispondrá de un número de balotas rojas equivalentes a una unidad menos de la cantidad de proponentes respecto de los cuales persiste el empate, toda vez que esa unidad de diferencia, será de color blanco.

 Un representante del Área Administrativa de la Entidad, introducirá las balotas en una bolsa.

 La participación para sacar de la bolsa la balota respectiva, se hará en el mismo orden en que hayan sido recibidas las propuestas que resultaron empatadas de acuerdo con la cronología del cierre prevista por el SECOP II.

 El proponente que saque la balota blanca será el seleccionado.

 De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en audio y video y en el Acto Administrativo de Adjudicación del proceso de selección.

**NOTA 1**: La información requerida para acreditar los factores de desempate debe ser presentada con la oferta y diligenciar el anexo factores de desempate que se encuentra dentro de anexos FACTORES DE DESEMPATE en los documentos del proceso del secop II

**NOTA 2**: La condición del criterio de desempate no podrá ser acreditada con posterioridad a la presentación de la oferta. De ser necesario, el proponente podrá aclarar los documentos que

acrediten los factores de desempate únicamente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

**NOTA 3**: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos ( en caso de que aplique).

**NOTA 4**: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal respecto de los factores de desempate relacionados con: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, el proponente deberá aportar por cada una de las personas el formato de la autorización del tratamiento de datos establecido por la Entidad titulado "Anexo Autorización de Tratamiento de Datos – Ley 1581 del 2012", so pena de considerarse no acreditado el respectivo criterio.

## 16. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

Primará lo sustancial sobre lo formal. Por lo tanto, no se rechazará una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del oferente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecido por la Entidad en el estudio previo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

Sin embargo, se podrá solicitar al oferente, subsane inconsistencias o ausencia de documentos, siempre y cuando la subsanación de los mismos no represente una reformulación, mejoramiento o complemento de su oferta, esto dentro de los términos preclusivos y perentorios que establezca la Entidad.

## 17. REGLAS PARA ACEPTAR LA OFERTA O ADJUDICACIÓN.

La DESAJ adjudicará el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad en los documentos del proceso y cuya oferta sea la de MENOR VALOR, por tal razón, no hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

NOTA 1: los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. La DESAJ no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista.

## 18. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN, CUANDO EXISTA UNA SOLA PROPUESTA HÁBIL.

Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto Nacional 1082 de 2015, "Adjudicación con Oferta Única". Se podrá aceptar la oferta, cuando solo se haya presentado una, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos técnicos y jurídicos descritos en la invitación pública y documentos previos.

## 19. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando por cualquier causa se impida la selección objetiva de la propuesta más favorable.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes, siendo procedente contra el mismo, el recurso de reposición.

Entre otras y a título enunciativo, se tienen como causales de no selección objetiva las siguientes:

• Cuando ninguna de las ofertas sea declarada hábil por no ajustarse a los requerimientos mínimos exigidos, estipulados en los estudios previos, invitación pública y demás documentos del proceso.

• Cuando no se presenten ofertas.

• Cuando habiéndose presentado solamente una oferta, esta incurra en causal de rechazo.

• Existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta respectiva.

## 20. LIQUIDACIÓN

El contrato que se derive del presente proceso, será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

## 21. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Ver anexo matriz de riesgo.

## 22. SUPERVISION

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la cual será ejercida por el/la funcionario/a designado por el Director, para tal fin.

En todo caso, el Director, podrá variar unilateralmente en cualquier momento la designación del supervisor.

La Supervisión ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 7025 de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, Resolución 7049 de 2019 ”Por la cual se adoptan los lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la DEAJ y sus Seccionales” y Resolución 7050 de 2019 “Por la cual se adoptan los lineamientos en materia de liquidación de los contratos celebrados por la DESAJ”

**23. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II**

En los eventos en los cuales la plataforma presente fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en el SECOP II, será utilizado el -Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II-, vigente a partir del 19 de noviembre de 2018, el cual está a disposición de los proveedores en la página Web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii.

De cualquier forma, se recuerda a los proveedores que ante una posible indisponibilidad por falla general o particular es importante que tanto Entidades Compradoras como Proveedores estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas se comuniquen oportunamente con la Mesa de Servicio, y con la Entidad Compradora. En cualquier Evento, los proveedores deben comunicar la indisponibilidad de la plataforma al correo de la Entidad Compradora antes de finalizar los tiempos definidos del cronograma del proceso, establecido en la presente invitación pública.

Si la indisponibilidad en la plataforma por fallas generales o particulares se presenta en la apertura de ofertas, sin excepción, todos los proveedores que NO puedan subir su oferta en la página del SECOP II deberán informar tal situación, junto con los respectivos soportes del caso, al correo electrónico kperezt@cendoj.ramajudicial.gov.co antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en la presente invitación pública.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA INVITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICOS DEL PROCESO No. DESAJBO-MC-10 -2022 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA APROBACIÓN DE FLUJOS A TRAVÉS DEL SECOP II.**